

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la ejecutada presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintisiete (27) de enero del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: DONALDO ARGOTE GUETTE

Demandado: ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ

Decisión: SE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN, SE NIEGA LA TERMINCIÓN, SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES, SE REQUIERE CALCULO ACTUARIAL, SE COMPULSA COPIAS.

Radicado: 20001.31.05.002.2013.00255.00

AUTO

1.- Recurso de Reposición

En síntesis, manifiesta el apoderado del ejecutado que no se debió librar mandamiento de pago, toda vez que el título ejecutivo no era exigible, puesto que el cálculo actuarial proporcionado por Colpensiones perdió su vigencia el día 31 de diciembre de 2018, razón por la cual se encuentra desactualizado, lo cual no permite que se continúe con el proceso ejecutivo.

Descendiendo al caso en concreto, antes de entrar a decidir de fondo, se mencionarán las actuaciones realizadas por este despacho para el cumplimiento de las sentencias, las cuales fueron las siguientes:

1. El 8 de febrero de 2018, este despacho dándole cumplimiento al numeral segundo de la sentencia proferida el 13 de junio de 2014, requirió a Colpensiones para que enviara el cálculo actuarial de las cotizaciones dejadas de cancelar a favor de DONALDO RAFAEL ARGOTE GUETTE (folio 119).
2. El 19 de diciembre de 2018, Colpensiones remitió a este despacho el cálculo actuarial de las cotizaciones del señor DONALDO RAFAEL ARGOTE GUETTE.
3. El 4 de octubre de 2019, el ejecutado presento solicitud de mandamiento de pago, la cual fue negado por medio de auto del 31 de enero de 2020, basado en que no se le había notificado al ejecutado el cálculo actuarial.
4. El 19 de marzo de 2020, el apoderado de la ejecutada presento constancia de notificación del cálculo actuarial al demandado.

5. El 15 de julio de 2020, el despacho libro mandamiento de pago, por los valores establecidos en el cálculo actuarial más las costas del proceso.
6. El 4 de mayo de 2021, este despacho requirió a Colpensiones para que remitiera el cálculo actuarial actualizado a la fecha

De lo expuesto anteriormente, se extrae que las actuaciones desplegadas por el despacho han sido diligentes, puesto que se requirió a Colpensiones para que remitiera el cálculo actuarial; se realizaron las actuaciones necesarias para que fuera notificado dicho calculo, y una vez cumplido lo anterior, procedió a librar mandamiento ejecutivo, por los valores establecidos en el cálculo actuarial más las costas del proceso.

Ahora bien, en cuanto a lo expuesto por el apoderado del ejecutado en el recurso, es preciso mencionar que, el art 100 del CPT y SS, dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emanen de una decisión judicial o arbitral firme.

A su vez el art 422 del CGP, establece que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

1. **Que la obligación sea expresa:** Es decir, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. **Que sea clara:** Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. **Que sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. **Que la obligación provenga del deudor o de su causante:** El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. **Que el documento constituya plena prueba contra el deudor:** La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho.

En el caso de marras, es preciso mencionar que, en sentir del despacho, erra el apoderado del ejecutado cuando menciona en el recurso que el título ejecutivo en el presente proceso es el cálculo actuarial elaborado por Colpensiones, puesto que lo que constituye el título en el proceso de la referencia, son las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas por este juzgado el 13 de junio de 2014 y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar el 29 de junio de 2017, las cuales son exigibles toda vez que se encuentran en firme.

Así mismo, el cálculo actuarial, sirve de base para establecer los valores por los cuales se va a librar mandamiento de pago, y la obligación que el deudor debe cancelar a Colpensiones, aunque este se encuentre desactualizado la obligación del deudor persiste.

En cuanto a la desactualización del cálculo actuarial, es importante mencionar que, por auto del 4 de mayo de 2021, este despacho requirió a Colpensiones para que remitiera el cálculo actuarial actualizado a la fecha, en pro de posteriormente efectuar una liquidación del crédito con los valores vigentes.

Corolario a lo anterior, es claro que el título ejecutivo del presente proceso, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, razón por la cual, se negará el recurso de reposición.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por el apoderado del ejecutado, que debe declararse la nulidad de lo actuado por indebida notificación, toda vez que la ejecución se inició mucho después de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obedéscase y cúmplase, ante lo cual debía notificarse personalmente y no por estado.

En sentir del despacho no le asiste razón al recurrente, puesto que, en auto del 15 de julio de 2020, el cual libro mandamiento de pago, en su numeral tercero, se ordenó que la notificación de dicho auto debía ser personal y no por estado como lo afirma el recurrente.

Aunado a lo anterior, como el ejecutado en el presente recurso manifestó tener conocimiento del proceso ejecutivo, esa presencia y manifestación, surte los efectos del art 330 del CPC, modificado por el Dto. 2282/89, art 1, mod. 154, modificado por la ley 794 de 2003, art 33, dándose por notificado el mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2018, así se regló:

« [...] Cuando una parte (...) manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, (...), se considera notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (...).

Por lo expuesto anteriormente, se tendrá por notificado por conducta concluyente, el auto 15 de julio de 2020, el cual libro mandamiento de pago

2. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Los apoderados de las partes presentaron solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, manifestando que el 15 de diciembre de 2021, se constituyó un título judicial por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$88.149. 109.00), el cual cubre el total de la obligación.

Ante esta situación, la solicitud de terminación del proceso se debe negar, toda vez que el cálculo actuarial presentado por Colpensiones tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, ante lo cual es claro que los intereses de

mora variaron, por lo cual no se conoce con exactitud cuales son los valores que el ejecutado debe cancelar a esta entidad debidamente actualizado.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el juzgado accederá, toda vez que el título judicial constituido por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$88.149.109), cubre el total de la obligación y las costas del proceso, por las cuales principalmente se inició el trámite ejecutivo.

3. REQUERIMIENTO.

Se ordena requerir a COLPENSIONES, para que en el término de 10 días hábiles al recibido de esta comunicación, remita al correo electrónico de este despacho, el cálculo actuarial que deberá pagar JOSÉ ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ, a favor de DONALDO ARGOTE GUETTE, por las cotizaciones a pensión por el periodo comprendido entre el 6 de enero de 1993 al 30 de septiembre de 2001, teniendo como IBC la suma de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, más los intereses de mora de que trata el art 23 de la ley 100 de 1993. Se le advierte a Colpensiones, que, de no cumplir con el anterior requerimiento, el juez en virtud de su poder correccional, hará uso sin vacilación ninguna, de imponerle las medidas dispuestas en el numeral 3 el artículo 44 del CGP.

4. COMPULSA DE COPIAS A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Compúlsense copias de este auto y de los requerimientos hechos a Colpensiones el 24 de agosto de 2021, mediante oficio N°407, para que remitiera el cálculo actuarial de las cotizaciones del señor DONALDO ARGOTE GUETTE, con el fin de que esta entidad, establezca si la omisión en el envío de lo solicitado, constituye o no falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Se niega el recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar la solicitud de terminación del proceso conforme a la parte motiva

TERCERO: Se ordena requerir nuevamente a COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien corresponda, para que en el término de 10 días hábiles, realice el cálculo actuarial que deberá pagar JOSÉ ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ, a favor de DONALDO ARGOTE GUETTE, en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 1993 al 30 de septiembre de 2001, teniendo como IBC la suma de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, más los intereses de mora de que trata el art 23 de la ley 100 de 1993.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares conforme a la parte motiva.

QUINTO: Compúlsense copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme a la parte motiva.

SEXTO: Tener por notificado por conducta concluyente, el auto 15 de julio de 2020, el cual libro mandamiento de pago, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por IVAN QUINTERO GARCIA contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2013.00458.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 17 de Septiembre de 2021, revoca el ordinal tercero de la sentencia proferida el 01 de Noviembre de 2016 por esta agencia judicial. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: IVAN QUINTERO GARCIA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00458.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 17 de Septiembre de 2021.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de COLPENSIONES, en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$309.000.00), que equivalen al 20% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por TEOBALDO AGUSTIN PAEZ GUERRA contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2014.00478.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 21 de Septiembre de 2021, modifica la sentencia del 27 de febrero de 2018, proferida por esta agencia judicial. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (267 de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: TEOBALDO AGUSTIN PAEZ GUERRA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00478.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 21 de Septiembre de 2021.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 25 de Enero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada dentro del Ordinario Laboral seguido por JUSTO PASTOR MORENO VELASQUEZ Rad.20.001.31.05.002.2014.00093.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$ 100.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....\$ 4.400.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 4.400.000.00

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 26 de enero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00093.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de enero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 07	
El secretario	<i>Elicia Esobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

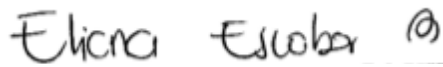


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

SECRETARIA: Valledupar, 25 de Enero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada dentro del Ordinario Laboral seguido por JUAN ALBERTO RODRIGUEZ MANJARREZ Rad.20.001.31.05.002.2014.00298.00 contra INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S EN C Y OTROS., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 908.526.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, 26 de enero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00298.00

A U T O:

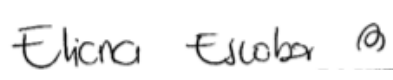
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 25 de Enero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del Ordinario Laboral seguido por MARIA LIDUBINA ESPITIA Rad. 20.001.31.05.002.2014.00377.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$ 5.451. 156.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL..... \$ 5.451. 156.00

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 26 de enero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00377.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy:	28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a:	a las partes
Por estado No.	07
El secretario	<i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, veintiséis (26) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2015.00225.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 02 de Febrero de 2021, confirma la providencia proferida por esta agencia judicial el 06 de Abril de 2016. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veintisiete (27) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00225.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 02 de Febrero de 2021.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, veintiséis (26) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por MIGUEL ANGEL PALACIN FERNANDEZ contra EL DEPARTAMENTO DEL CESAR RAD.20001.31.05.002.2015.00576.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 20 de Septiembre de 2021, modifica el numeral 2.5 de la parte resolutoria y confirma lo restante de la sentencia del 19 de septiembre de 2017, proferida por esta agencia judicial. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veintisiete (27) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MIGUEL ANGEL PALACIN FERNANDEZ

Demandado: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00576.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 20 de Septiembre de 2021.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS AC S.A.S., y solidariamente al DEPARTAMENTO DEL CESAR, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$1.229.912.00), que equivalen al 6% de las condenas.

Désele cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de enero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 07	
El secretario	<i>Eliana Escobar</i>

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00576.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, veintiséis (26) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EULOGIO MENDOZA MEJIA contra COMERCIAL NUTRESA S.A.S. RAD.20001.31.05.002.2016.00064.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 20 de Septiembre de 2021, confirma la sentencia del 31 de Agosto de 2017, proferida por esta agencia judicial. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veintisiete (27) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EULOGIO MENDOZA MEJIA

Demandado: COMERCIAL NUTRESA S.A.S.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00064.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 21 de Septiembre de 2021.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EFRAIN FRANCISCO ZULETA CALDERON contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2018.00023.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 20 de Septiembre de 2021, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 28 de junio de 2018. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EFRAIN FRANCISCO ZULETA CALDERON

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00023.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 20 de Septiembre de 2021.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por BLANCA ISABEL ARAUJO CASTRO contra PROTECCION - COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2018.00221.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 20 de Septiembre de 2021, modifica la sentencia del 22 de Julio de 2019, proferida por esta agencia judicial. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veintisiete (27) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: BLANCA ISABEL ARAUJO CASTRO

Demandado: PROTECCION - COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00221.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 20 de Septiembre de 2021.

Désele cumplimiento a los numerales tercero de las sentencias de primera y segunda instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical seguido por MEDIMAS E.P.S. contra BELISARIO SEGUNDO RODRIGUEZ RIVERA RAD.20001.31.05.002.2019.00279.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por auto del 15 de Abril de 2021, acepta el desistimiento de las pretensiones efectuado por el apoderado de la parte actora, Medimas e.p.s.. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (27) Enero de 2022.

Referencia: Especial de Fuero Sindical
Demandante: MEDIMAS E.P.S.
Demandado: BELISARIO SEGUNDO RODRIGUEZ RIVERA.
Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00279.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en auto del 15 de abril de 2021.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de primera instancia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de enero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 07	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de enero del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue contestada en legal forma.
Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIRYAM AYDEE CORTES TAMAYO

Demandado: ASOCIACION DE PERSONALES EN PROGRAMAS DE
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA
FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00338.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por APSEFACOM. Tengase al doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación.
2. Se fija el día seis (06) de abril de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 19

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de enero del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue contestada en legal forma.
Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIANA FLORIAN DAVILA

Demandado: ASOCIACION DE PERSONALES EN PROGRAMAS DE
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA
FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00339.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por APSEFACOM. Tengase al doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación.
2. Se fija el día siete (07) de abril de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de enero del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presentó contra JIWIKA LTDA y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, no se observa constancia de notificación a las demandadas; se observa renuncia al poder por parte del dr. NILSON JOSE SOLANO BROCHERO, pero no aporta comunicación enviada a la demandante; se evidencia dentro del expediente reforma de la demanda y memorial poder a favor de la dra. MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de enero del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KEIMIS JUDITH BARROS MEDINA

Demandado: JIWIKA LTDA Y OTRO

Decisión: RECONOCE PERSONERIA-ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00022.00

AUTO

1. Respecto a la renuncia presentada por el apoderado no accede el despacho teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 76 del CGP.
2. Visto que la demandante confirió poder a favor de la dra. MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ, se reconoce personería para actuar como su apoderada, con lo cual se entiende revocado el poder a favor del dr. NILSON JOSE SOLANO BROCHERO.
3. Respecto a la reforma, señala el artículo 28 del CPT y SS que La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso, por tanto, se abstiene el despacho de pronunciarse al respecto ya que este no es el momento procesal.
4. Como ELECTRICARIBE es una de las demandadas, es necesario notificar el agente liquidador de ELECTRICARIBE SA ESP, tal como lo indica la Corte Suprema Sala Laboral en providencia AL5705-2021, y de conformidad con literal f) del numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución SSPD 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, mediante la cual la Superintendencia ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe SA ESP, en consecuencia se ordenará

por Secretaría, notificar personalmente del proceso de la referencia, a la agente especial de la entidad, ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, o a quien haga sus veces, al correo electrónico serviciosjuridicosseca@electricaribe.co, con copia a msuarez.est@electricaribe.co.

5. Se requiere a la apoderada de la demandante, que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación a la demandada JIWIKA, observando lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Constancia de lo actuado se allegará al juzgado.
6. Se previene a la parte demandante que el Art. 78, numeral 6 CGP, deberes de las partes y sus apoderados, señala: *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*, por su parte, el Art. 44, numeral 3, Poderes Correccionales del Juez, CGP, señala: *“Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario <i>Elicia Esobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical seguido por BBVA contra LUIS ARMANDO ALZATE PUERTA RAD.20001.31.05.002.2020.00124.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 31 de mayo de 2021, confirma la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2020 proferida por esta agencia judicial. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (27) Enero de 2022.

Referencia: Especial de Fuero Sindical
Demandante: BBVA
Demandado: LUIS ARMANDO ALZATE PUERTA
Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00124.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en auto del 31 de mayo de 2021.

Désele cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de primera instancia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de enero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 07	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda, dentro del término legal, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintisiete (27) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: WILSON RAFAEL BOLAÑOS OLMOS

Demandado: HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00217.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ, con domicilio principal en Valledupar; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite el amparo de pobreza a favor del señor WILSON RAFAEL BOLAÑOS OLMOS.

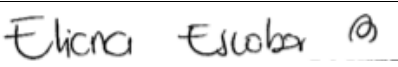
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR/FEP.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de enero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 07	
El secretario	Elicia Esobar 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Mediante estado No. 77 del 09-12-2021, se notificó auto que ordenaba subsanar la demanda, en razón que no se demostró el envío de la misma y sus anexos a los demandados, el escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, una vez revisado, se observa que el documento aportado corresponde a factura electrónica, donde no permite evidenciar los documentos enviados a los demandados y si estos fueron efectivamente recibidos. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiséis (26) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ILSE FERRER VIDALES

Demandado: CARLOS ARTURO CAVIEDES QUIROZ y OTRO.

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00222.00

AUTO:

1. Visto que el documento aportado no permite evidenciar que efectivamente la demanda y sus anexos fueron recibidos por los demandados, tal como señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 este despacho rechaza la presente demanda y ordena su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
1. Se reconoce personería al doctor WILDER ORLANDO CARRILLO BAQUERO, como apoderado de la demandante, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda dentro del término legal, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: REMEDIOS CATALINA HEREDIA GUERRA

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00226.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces, en condición de representante legal de la demandada COLPENSIONES, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria realícense las anteriores notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR/FEP.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda, dentro del término legal, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintisiete (27) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JEINER FLOREZ FLOREZ

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00234.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JAIME ARCE GARCÍA o a quien haga sus veces, en condición de representante legal de la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., con domicilio principal en Valledupar; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR/FEP.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de enero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 07	
El secretario	Elicia Esobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar por competencia a la oficina judicial y correspondió por reparto a este despacho, una vez revisado, se observa que por auto del 02 de marzo de 2021, proferido por la titular de ese despacho, se ordenó devolver la demanda para subsanación; actuación que fue corroborada vía telefónica con la secretaria de dicho juzgado, quien informó que por error la enviaron a la oficina judicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIANA KARINA MEDINA PLATA
Demandado: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
Decisión: DEVOLUCIÓN DE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00251.00

AUTO

Conforme al informe secretarial que antecede y que se evidencia en el expediente allegado, que la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar no ordenó remitir el proceso a los juzgados laborales del circuito, por tanto, se ordena devolver el mismo al juzgado de origen y oficiar a la oficina judicial a efectos de que sea descargada del inventario de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR
EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de enero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 07
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda, dentro del término legal, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ZAMIR ANTONIO VICENTE RODRIGUEZ

Demandado: INGENIEROS VIAS Y CONSTRUCCIONES INGEVICON SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00256.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JOSUÉ ROJAS RODRÍGUEZ, o a quien haga sus veces, en condición de representante legal de la demandada INGENIEROS VIAS Y CONSTRUCCIONES INGEVICON S.A.S., con domicilio principal en Chía, Cundinamarca; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Se reconoce personería jurídica al Doctor EDUARDO CUELLAR DURAN, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR/FEP.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de enero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 07	
El secretario	Elicia Esobar 